TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

113

0 0223428

S A L A P R I M E R A

Sección Segunda

Excmos. Sres.:
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Luis López Guerra
D. José V. Gimeno Sendra

Núm. de Registro: 940/89

ASUNTO: Amparo promovido por D. Antonio Villegas Arnaiz.

SOBRE: Resoluciones del Ministerio del Interior sobre indemnización de daños y perjuicios.

La Sección, en la pieza tramitada para la concesión de los beneficios de pobreza gratuita, en el recurso de referencia ha dictado el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1.- Por escrito presentado en el Tribunal el 19 de mayo de 1989 por D. Antonio Villegas Arnaiz, interesa la designación de Letrado de Oficio para recurrir en amparo la sentencia dictada por la Sala 3ª del Tribunal Supremo el 11 de abril de 1989, que desestima el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el actor contra resoluciones del Ministerio del Interior que rechazaron la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente.

—Papel de Oficio— UNE A-4

2.- La Sección, por providencia de 20 de noviembre de 1989, acordó librar los despachos necesarios para designación en turno de Oficio de Abogado y Procurador de Oficio, que formalicen la demanda de amparo y el incidente de pobreza en el presente recurso.

3.- La Sección, por nueva providencia de 29 de enero siguiente acordó conceder un nuevo plazo de diez días para que el Procurador Sr. Alonso Adalía, bajo la dirección del Letrado Sr. San Pío Aladrén formalizara el incidente de pobreza, lo que dichos profesionales verificaron mediante escrito que ingresó en el Registro del Tribunal el 5 de febrero de 1990.

4.- La Sección, por providencia del día 12 mismo mes y año, acordó dar traslado al Ministerio Fiscal, para que en el plazo de cinco días alegare lo pertinente sobre el beneficio de justicia gratuita interesado. El Fiscal evacuó su díctamen interesando que el Tribunal reclamase de oficio los documentos a que se refiere el art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.- Reclamada y recibida la correspondiente documentación de la Delegación de Hacienda de Burgos, la Sección, por providencia de 2 de abril de 1990, acordó dar traslado al Ministerio Fiscal, para que en el plazo de cinco días evacuara el díctamen anteriormente interesado, lo que efectuó dicho Ministerio por escrito presentado en el Tribunal el día 3 siguiente, manifestando no oponerse la concesión del beneficio de justicia gratuita al solicitante de amparo.

—Papel de Oficio— UNE A-4

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- Los que pretenden promover un recurso de amparo podrán gozar del derecho a justicia gratuita cuando tengan unos ingresos o recursos económicos, que por todos los conceptos, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de solicitarlo (art. 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el art. 14 del Acuerdo -- del Tribunal Constitucional de 20 de diciembre de 1982.

2.- En el presente recurso el demandante D. Antonio Villegas Arnaiz ha acreditado haber sido declarado in-- solvente por la audiencia Provincial de Burgos, viviendo según afirma, de una pensión de jubilación de 30.000 pesetas mensuales y habiendose acreditado por certificación de la Delegación de Hacienda de Burgos que figura como contribuyente por una - finca urbana que como base imponible, figura con la escasa -- cantidad de 52.536 pesetas, por lo que la cuantía de sus ingresos parece evidente que es inferior al doble del salario mínimo interprofesional fijado, para 1989 -año en que se solicita el beneficio- en 46.680 pesetas mes, por Real Decreto 23/1989, de 13 de enero.

En su virtud, la Sección acuerda otorgar al recurrente D. Antonio Villegas Arnaiz el beneficio de justicia -- gratuita.

Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos - noventa.

—Papel de Oficio— UNE A-4